

---

# Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares

28 de abril de 2000  
Español  
Original: inglés

---

Nueva York, 24 de abril a 19 de mayo de 2000

## Aplicación de la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio

### Documento de trabajo presentado por Egipto a la Comisión Principal II

1. La Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares arrojó como resultado la adopción de tres decisiones y una resolución:

- La decisión sobre la consolidación del proceso de examen del Tratado;
- La decisión sobre los principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme;
- La decisión sobre la prórroga del Tratado; y
- La resolución relativa al Oriente Medio

2. La presencia en el Oriente Medio de un programa nuclear de avanzada no sometido al sistema de salvaguardias y la amenaza que representaba dicho programa para la seguridad de la región había motivado a Egipto y a los Estados de esa región a ocuparse de esta cuestión en varios foros desde una etapa temprana. Esa tarea comenzó en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1974, cuando se pidió la creación en el Oriente Medio de una zona libre de armas nucleares, continuó, en la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), donde se hizo un llamamiento en favor de la aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio, así como en conferencias de examen subsiguientes.

3. Desde 1974, anualmente la Asamblea General ha aprobado resoluciones en las que se pide la creación de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio y, desde 1979 anualmente ha aprobado resoluciones en que se hace referencia al riesgo de la proliferación de las armas nucleares en el Oriente Medio.

4. En la resolución relativa al Oriente Medio, aprobada por la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, se expresaba la preocupación de los Estados Partes de que siguiera habiendo en el Oriente Medio instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, se reafirmaba la importancia de la pronta realización de la adhesión universal al Tratado y se exhortaba a todos los Estados

del Oriente Medio que aún no lo hubieran hecho, a que, sin excepción, se adhirieran al Tratado a la brevedad posible y sometieran sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica.

5. Además, en la resolución se instaba a todos los Estados del Oriente Medio a que adoptaran medidas prácticas a fin de avanzar hacia el establecimiento en el Oriente Medio de una zona efectivamente verificable libre de armas de destrucción en masa, nucleares, químicas y biológicas y de sus sistemas vectores, y se instaba a todos los Estados Partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y en particular a los Estados poseedores de armas nucleares, a que prestaran su cooperación y realizaran los mayores esfuerzos posibles para la consecución de esa meta.

6. En 1995, únicamente tres Estados del Oriente Medio, a saber, los Emiratos Árabes Unidos, Israel y Omán, no se habían adherido aún al Tratado o no habían concertado acuerdos de salvaguardias totales con el OIEA.

7. Los Emiratos Árabes Unidos se adhirieron al Tratado en 1995 y Omán hizo lo propio en 1997, y actualmente ambos Estados están concertando acuerdos de salvaguardias totales con el OIEA de conformidad con lo dispuesto al artículo III del Tratado. Israel sigue siendo el único Estado del Oriente Medio que aún no se ha adherido al Tratado ni ha sometido sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA.

8. La Comisión Preparatoria celebró extensas deliberaciones sobre la resolución relativa al Oriente Medio, su aplicación y los medios de lograr sus objetivos. Sin embargo, no ha podido concertar acuerdo alguno para presentar ninguna recomendación sustantiva a la Conferencia de las Partes del Año 2000 sobre las cuestiones que tiene ante sí.

9. Así pues, los Estados poseedores de armas nucleares, y en particular los tres Estados depositarios que copatrocinaron la resolución mencionada, así como los Estados Partes en el Tratado en su conjunto, deben encargarse de evaluar los progresos realizados en la aplicación de esa resolución desde 1995 y recomendar un curso de acción para la plena realización de sus objetivos. Esa tarea debería encomendarse a un órgano subsidiario establecido a tales fines.

10. Egipto considera que los Estados Partes en el Tratado, al examinar la aplicación de la resolución relativa al Oriente Medio y las recomendaciones para la adopción de medidas en el futuro, deberían considerar los acontecimientos registrados desde 1995 de manera concreta y objetiva y contribuir a la realización de las metas inmediatas de la resolución, a saber, la adhesión al Tratado por todos los Estados de la región y su avenencia a someter sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, sin excepción. A ese respecto, la Conferencia podría:

- Acoger con beneplácito la adhesión al Tratado de los Emiratos Árabes Unidos y Omán y los avances que han logrado dichos Estados con miras a la concertación de acuerdos sobre salvaguardias con el OIEA, en cumplimiento de las obligaciones que han contraído con arreglo al artículo III del Tratado;
- Reconocer que Israel es el único Estado del Oriente Medio que aún no se ha adherido al Tratado ni ha sometido sus instalaciones nucleares a las salvaguardias totales del OIEA, y exhortar a dicho país a que lo haga sin demora.

11. La Conferencia de las Partes del Año 2000 también debería examinar las medidas prácticas provisionales apropiadas que los Estados del Oriente Medio, en particular Israel, deberían adoptar hasta que puedan lograrse plenamente las metas de la resolución. Dichas medidas podrían comenzar con la adopción de medidas concretas de fomento de la confianza en materia de armas nucleares en lo que respecta a la producción y contabilidad de material fisionable, las salvaguardias nucleares y las declaraciones unilaterales.

12. Además, la Conferencia debería examinar la adopción de medidas apropiadas para alentar los avances en la consecución de las metas de la resolución en los períodos transcurridos entre las conferencias de examen sucesivas, y supervisar dichos avances. Dichas medidas podrían incluir:

- El establecimiento de un comité de seguimiento que entable contactos con Israel y presente informes a ese respecto a las conferencias de examen sucesivas. Este comité podría estar integrado por el Presidente de cada período de sesiones de la Comisión Preparatoria y los tres patrocinadores de la resolución;
- La designación de un representante especial/enviado de los Estados Partes en el Tratado encargado de entablar consultas con Israel acerca de su adhesión al Tratado y presentar informes sobre los avances logrados a ese respecto a las conferencias de examen sucesivas;
- Encomendar a los tres Estados depositarios la tarea de entablar deliberaciones con Israel en nombre de los Estados Partes en el Tratado y presentar informes sobre los avances logrados a ese respecto a la siguiente conferencia de examen y a su Comisión Preparatoria.

13. Cabe recordar que, desde el comienzo de la Conferencia de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado, Egipto ha indicado claramente que, habida cuenta de la falta de universalidad del Tratado en el plano regional y de su incapacidad de garantizar la seguridad de los Estados del Oriente Medio, no estaría en condiciones de apoyar la prórroga indefinida del Tratado por consenso.

14. En la decisión relativa a la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares se establecía que, como existía una mayoría entre los Estados Partes en el Tratado en favor de su prórroga indefinida, el Tratado continuaría en vigor indefinidamente. A ese respecto, en la decisión se expresaba muy claramente que la prórroga del Tratado no había sido decidida por consenso sino que era el resultado de la decisión adoptada por la mayoría de los Estados Partes en el Tratado.

15. Para muchas delegaciones, incluso para Egipto, la resolución de 1995 relativa al Oriente Medio permitió llegar a la fórmula que establece la prórroga del Tratado, en lugar de ser ésta el resultado de una votación. Esta cuestión debe quedar clara ante la Conferencia de las Partes del año 2000.

16. Es imperativo iniciar un proceso de seguimiento y aplicación de la resolución de 1995 hasta que se logren plenamente los objetivos allí establecidos. De no hacerlo, a la larga resultará menoscabada la credibilidad del régimen de no proliferación y el propio Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.